



RESOLUCIÓN No. 108
(Mayo 06 de 2019)

“Por la cual se modifica el parágrafo 1 de la resolución No.067 de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I Nivel Empresa Social del Estado”.

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

LA GERENTE de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el acuerdo 005 del 2000, decreto 1716 de 2009, Ley 446 de 1998 y Decreto No. 1214 de 2000, Decreto 2097 de 2002

Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que la ley 1285 del 22 de enero de 2009, en su artículo 13, incluyó el artículo 42 A de la ley 270 de 1996, por medio del cual otorgó a la conciliación extrajudicial la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que todas las entidades públicas deben conformar dentro de su organización grupos internos de trabajo denominados **COMITÉS DE CONCILIACIÓN**, integrados por servidores públicos del nivel directivo, que se responsabilicen de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad.





La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado, quien podrá delegarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto tales como el apoderado que represente los intereses de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado en cada proceso y el Jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité invitará a través del Secretario Técnico del Comité a sus sesiones, a un funcionario de la Dirección de Oficina Jurídica Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir con derecho a voz.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA SESIONES Y VOTACIÓN: El Secretario Técnico convocará al Comité de Conciliación en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayorías simple.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliaciones tendrá la responsabilidad de implementar las políticas de defensa judicial de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado y en especial las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado en cada proceso y el Jefe de la Oficina de Control Interno.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado, para determinar las causas generadoras de los conflictos; a índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.





7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

8. Las demás acordes con su naturaleza que asigne la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeciones estrictas a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte del apoderado de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Conciliador, tendrá plena autonomía de la junta Directiva, de tal suerte que, para los asuntos que sean conciliables en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, de controversias contractuales y todos aquellos de la vía judicial ordinaria que estén en curso en contra de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado, se deberá surtir la conciliación.

ARTICULO CUARTO: ACCIÓN DE REPETICIÓN: El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad del Hospital, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término máximo de (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. A su vez el apoderado encargado de iniciar el o los procesos de repetición, tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha en que se haya tomado la decisión por parte del Comité, para presentar la correspondiente demanda.

Copia de esta actuación se enviará al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTICULO QUINTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: El apoderado que esté defendiendo los intereses de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel Empresa Social del Estado, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación.

ARTÍCULO SEXTO: DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. El apoderado y representante judicial de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I Nivel Empresa Social del Estado, expondrá y elaborará una ficha técnica o estudio jurídico que contendrá concepto y recomendación de conformidad con lo establecido en el ARTICULO tercero (3) numeral quinto (5).

2. La ficha o estudio que trata el numeral anterior, se remitirá con sus documentos y soportes al Secretario Técnico, para que en el término de cinco (5) días hábiles comunique y fije fecha en que

P



Que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de su conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción, estricta a las normas jurídicas sustantivas procedimentales y de control vigentes.

Que para atender adecuadamente la defensa de los intereses de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I Nivel Empresa Social del Estado, se hace necesario conciliar las controversias judiciales o prejudiciales, en las cuales exista una alta posibilidad de resultar afectado el patrimonio de la Entidad.

Que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** vigilará todos los procesos judiciales que se le ven contra la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I nivel para lo cual contará con la colaboración del asesor jurídico.

Que para poder pagar una conciliación debe allegarse la primera copia de la providencia del Tribunal Contencioso Administrativo mediante la cual se avale o apruebe el acta suscrita en la Procuraduría, con constancia de prestar mérito ejecutivo.

Que es claro que la responsabilidad de las conciliaciones y el seguimiento de los procesos son funciones del Comité de Conciliación, quien además es el competente para determinar la viabilidad de la acción de repetición y el llamamiento en garantía.

Que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** sea integrado por servidores públicos del nivel Directivo, sin embargo es necesario incluir servidores públicos de otro nivel, dada la responsabilidad y funciones que le están señaladas, como son el jefe de la Oficina Jurídica, el subgerente Científico y el Director Financiero.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Créase el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**, el cual estará integrado por los siguientes miembros quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

EL Gerente o su delegado, quien lo presidirá.

Subgerente Administrativo y Financiero.

El jefe de Talento Humano.

El jefe de la Oficina Jurídica. Quien hará las veces de secretario técnico del comité.

Director Financiero.





se reunirá el Comité de Conciliación, enviando copia de ello a cada uno de los miembros e invitados del comité.

3. Reunido el Comité el apoderado hará la exposición la viabilidad de la conciliación.

ARTICULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, donde quedará constancia sobre la viabilidad o improcedencia de la conciliación y las razones de la decisión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, I Nivel Empresa Social del Estado y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.

5. Diligenciar y enviar semestralmente el formato único de información a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo aquel que le sea contrario.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad (Atlántico) a los seis (6) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).


ROSA MADERA SANCHEZ
GERENTE

Proyecto: Alexandra Guzmán-auxiliar jurídico ^{AG.}
Revisó: Dayan Martínez-Asesor jurídico ^{DM.}
Aprobó: Ornella Fiorentino-Jefe de Jurídica ^{OF.}